



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

México, D. F. a 7 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la incoformidad interpuesta por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presenta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV 008-10, procedimiento de contratación de preparación de formulas magistrales; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./004/ABAS/2011 de fecha 9 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0718/2011 de fecha 27 de enero de 2011, informó que si se determina suspender el proceso en mención, en específico la adquisición del suministro de preparación de formulas magistrales, afectaría el cumplimiento del objetivo del procedimiento de invitación a cuando

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 2 -

menos tres, razón por la cual, solicitan no se decrete la suspensión, aunado a que no se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de la materia y de suspenderse afectaría al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, llevando a un desabasto y poniendo en riesgo la operación de la UMAE, no cumpliéndose las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 de la Ley del Seguro Social y 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1121/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/0718/2011 de fecha 27 de enero de 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de contratación que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./004/ABAS/2011 de fecha 9 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0718/2011 de fecha 27 de enero de 2011, manifestó que con fecha 21 de enero del presente año se firmo el contrato del procedimiento de invitación a cuando menos tres, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1122/2011 de fecha 31 de enero de 2011,(sic) le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 36 19 01 260200/206 de fecha 15 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0718/2011 de fecha 27 de enero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, en relación a la presente inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 3 -

24 del mismo mes y año, la C. LAURA FLORES LABASTIDA, representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.* -----

- 6.- Por proveído de 04 de marzo de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las del Área Convocante y las de la empresa tercero interesado; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1744/2011 de 04 de marzo de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., así como a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por proveído de 24 de marzo 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, tumando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 4 -

de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV-008-10, de fecha 19 de enero de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, con arreglo a lo anterior, los actos de molestia realizados por las autoridades administrativas cumplirán con el principio de legalidad.

Que es ilegal el fallo, debido a que la autoridad convocante dejó de advertir que la empresa adjudicada incumplió con los requisitos de la invitación a cuando menos a tres personas, ello ya que en el renglón 45 de la convocante solicita: CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100, y la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., oferta: CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100, MENSUALES O MENOS; por lo que la empresa adjudicada condiciona a la entrega del producto ofertado, pues establece el concepto de 100 mensuales o menos, condición que no esta establecida en las bases de la invitación.

Que en el renglón 56 la convocante solicita: CLOBETAZOL GRS., y la empresa adjudicada oferta: CLOBETAROL 30 GRS.; por lo que la empresa adjudicada ofertó un producto que no corresponde al nombre del producto solicitado por la convocante, incluso, ni en la propuesta de la licitante ni en el fallo se aclara si el nombre del producto ofertado por la licitante es sinónimo al solicitado por la convocante, o si se trata de un producto similar, por lo que no se tiene la certeza si se está cotizando una sustancia distinta.

Que en el renglón 128 la convocante solicita: SOBRES DE MAGNESIA CALCINADA 1GR., y la empresa adjudicada oferta: SOBRES DE MAGNESIO DE CALCIO DE 500 GRMS. C/U CÁPSULAS; por lo que no se ajusta a lo solicitado por la convocante pues se está cambiando el gramaje del producto.

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que en primer término, cabe precisar que la hoy inconforme señala en el penúltimo párrafo de la hoja 2 de su respectivo escrito, que el único concepto de impugnación consiste en el fallo del 24 de noviembre del 2010, y considerando que el citado escrito de inconformidad fue presentado hasta el día 26 de enero de 2011, se desprende que ha transcurrido en exceso el término para presentar la inconformidad, consistente en 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; siendo que en este caso el fallo se dio a conocer el día 24 de noviembre de 2010, luego entonces tal término concluía el día 2 de diciembre de 2010, transcurriendo en demasía el mismo hasta el día 26 de enero de 2011, fecha en la cual se presentó la correspondiente inconformidad. Derivado de lo anterior, se debe desechar de plano la inconformidad que nos ocupa, toda vez que en primer término materia administrativa no existe la figura jurídica de suplencia de la queja que pudiera subsanar tal omisión o deficiencia en el escrito de inconformidad, y en segundo lugar, porque éste no es el momento procesal oportuno para prevenir al promovente de la omisión en que incurrió, toda vez que dicho momento resultaría procedente al presentarse la inconformidad y no

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

así cuando la autoridad convocante y el tercero perjudicado ya han sido notificados y requeridos los correspondientes informes.

Que para desechar de plano la inconformidad al rubro citada, es menester precisar que el presente asunto se refiere a una Invitación a cuando menos tres personas, y en éstos casos para presentar una inconformidad se cuenta con un término de 6 días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva invitación, según lo previsto por la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso que nos ocupa la recepción de la invitación por parte de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. ocurrió el día 3 de enero de 2011, tal y como se acredita con el Oficio No. 361901150200/001/DA/2011, de tal forma que considerando que la presentación de la inconformidad fue el día 26 de enero de 2011, han transcurrido del 3 al 26 de enero más de 6 días hábiles, motivo por el cual el escrito que se combate fue presentado fuera de término, siendo procedente el desechar de plano de la inconformidad materia de este curso.

Que del mismo modo ocurre con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece de manera medular que en los casos de las Invitaciones a cuando menos tres personas, cuando se celebre junta de aclaraciones, el plazo para interponer la inconformidad, correrá a partir del día siguiente de que se haya realizado dicha junta, de tal forma en el presente asunto la junta de aclaraciones correspondiente se llevó a cabo el día 6 de enero de 2011, situación que se acredita con el acta que para tal efecto se levantó y la inconformidad se promovió hasta el día 26 del mismo mes y año, transcurriendo 14 días hábiles entre el evento de junta de aclaraciones y la citada presentación de la inconformidad, motivo por el cual de igual forma resulta procedente desechar de plano la instancia de inconformidad.

Que el concepto de impugnación resulta ser totalmente improcedente, falso e impreciso, limitándose a ser una mera manifestación subjetiva carente de todo sustento, toda vez que esa convocante realizó el respectivo fallo en total observancia a lo dispuesto tanto en los citados preceptos legales como en lo descrito en los artículos 14 y 134 de la Constitución de los Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 26, artículos 40, 41, 42, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por consecuencia deja a esa convocante en un total estado de indefensión al omitir precisar de manera clara y precisa las causas, circunstancias y/o motivos por los cuales considera que se han incumplido los ordenamientos jurídicos en cuestión.

Que el inconforme describe que en lo que se refiere a las cápsulas de bicarbonato sodio 1Gr. 100, la empresa que resulto ganadora, FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., ofertó la misma con la leyenda MENSUALES O MENOS, lo cual condiciona la entrega del producto ofertado; sin embargo tal apreciación resulta ser totalmente falsa y con la única intención de confundir, toda vez que la citada leyenda, de ninguna manera condiciona el suministro del producto y menos aún afecta la solvencia técnica de la propuesta de la empresa en cita, ya que la misma cumple cabalmente de conformidad a lo previsto por el propio dictamen técnico de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por la Dra. María Magdalena López Ibarra, Jefe del Servicio de Dermatología, máxime que dentro del anexo número 6 Propuesta Técnico-Económica de la empresa adjudicada se determina de manera clara y precisa las cantidades máximas susceptibles de requerirse de los productos, tal y como fue solicitado por la convocante; de tal forma que tal situación en lugar de perjudicar la propuesta técnica la beneficia a favor de esa convocante en el sentido de que se encuentra en total libertad de requerir la cantidad máxima de consumo o cantidad menor de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 6 -

ese máximo permitido, sin que tengamos la obligación de requerirle al proveedor el total del consumo máximo.

Que en lo concerniente a la manifestación del hoy inconforme respecto a que la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., ofertó clobeterol, el cual no corresponde al nombre del producto solicitado; me permito aclarar que si bien es cierto el producto solicitado es clobetasol, más cierto es aún que el clobeterol ofertado es lo mismo, es decir, tienen el mismo significado el clobetasol y el clobeterol, esto es que son corticoides tópicos muy activos especialmente en el tratamiento de las dermatitis más resistentes; aunado a lo anterior cabe precisar que la Dra. María Magdalena López Ibarra, Jefe del Servicio de Dermatología, determinó mediante dictamen técnico que tal producto cumplía plenamente con el requerimiento técnico de esta convocante.

Que la empresa adjudicada oferto sobres de magnesio de calcio de 500 grs c/u cápsulas, siendo que lo requerido consistía en sobres de magnesia calcinada 1gr., por lo que la propuesta técnica cambia el gramaje del producto; sobre el particular tal manifestación resulta ser de igual forma totalmente falso e improcedente, toda vez que en primer término la magnesia calcinada y el magnesio de calcio son lo mismo, y en segundo lugar en razón de que de ninguna manera se cambio el gramaje del producto, situación que se acredita plenamente que la oferta técnica de la empresa ganadora FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en la que se determina que el producto tiene una presentación en sobre y no así en cápsula, como dolosamente pretende hacerle creer el hoy inconforme.

Razonamientos expresados por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado:

Que los hechos manifestados como presuntos incumplimientos en su escrito de inconformidad por la doliente, adolecen de eficacia jurídica, en razón que es de explorado derecho, que en la falta de motivación y fundamentación, el agraviado al que afecte sus derechos, debe ser debidamente precisado, es decir debe citar expresamente los preceptos jurídicos que dejaron de observarse y que desde luego afecten sus derechos, circunstancia que no se aprecia en la argumentación presentada por la inconforme, ya que en ningún lado menciona cuales fueron los dispositivos normativos que dejó de observar su representada y aún más, la convocante, por lo que no tiene soporte legal alguno que soporte sus pretensiones.

Que lo manifestado por la inconforme respecto que en el renglón 45 su representada condiciona la entrega del producto ofertado CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100, el cual fue ofertado de manera expresa por su representada en su oferta, en donde se aprecia además que la cantidad ofertada en ese producto es precisamente la solicitada por la convocante, contrario a lo manifestado por la impetrante. Adicionalmente, el inconforme se limita a emitir un simple juicio de valor sin trascendencia alguna cuando afirma sin razón que su representada establece la condición de 100 "mensuales o menos", lo que resulta contrario a la verdad, ya que esa mención refiere a la forma de presentación, por lo que tal argumento debe ser desestimado, ya que en el renglón 45 se describe el producto, las cantidades solicitadas, y precio unitario.

Que respecto al renglón 56, lo que ofertó fue lo solicitado en las bases, tal es así, que a la fecha se han surtido recetas, todas emitidas por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y surtidas por su representada a cada uno de sus derechohabientes con la cantidad requerida por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 7 -

convocante, precisando que no existe confusión o falta de certeza en lo ofertado y requerido por la convocante.

Que respecto en el renglón 128 de la convocatoria su representada cambió el gramaje del producto solicitado, tampoco le asiste la razón a la inconforme ya que, se trata de un error de captura, pero en ningún momento altera o confunde lo requerido por la convocante con lo ofertado por su representada.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 4 de marzo de 2011 mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

- a).- Las documentales ofrecidas por el C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 26 de enero de 2011, que obran de fojas 07 a la 29 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de: Escritura pública número 30,797, pasada ante la fe del Notario Público No. 80, de México Distrito Federal, de fecha 13 de septiembre de 2001; copia simple de las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (Nacional) Número INV-008-10; Acta de la junta de aclaraciones a las bases; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de invitación en comento; Dictamen técnico y Acta de Fallo de fecha 19 de enero de 2011, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de febrero de 2011, que obran de fojas 76 a la 163 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: Las bases de la invitación a cuando menos tres personas, número INV-008-10, para la preparación de fórmulas magistrales; Oficio número 361901150200/001/DA/2011, de fecha 03 de enero de 2011; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 06 de enero de 2011; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de enero de 2011; Acta de fallo de fecha 19 de enero de 2011; Propuesta económica técnica económica de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como memorándum interno de fecha 17 de enero de 2011, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la C. LAURA FLORES LABASTIDA, representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2011, en su carácter de tercero interesado, que obran de fojas 176 a la 253 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de: Instrumento Notarial número 606 pasada ante la fe del Notario Público No. 19, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 03 de agosto de 2004; y copia simple de: Bases de la Invitación a cuando menos tres personas, número INV-008-10, para la preparación de fórmulas magistrales; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de enero de 2011; Acta de fallo de fecha 19 de enero de 2011; Contrato número D15010 de fecha 21 de enero de 2011; copia simple de las recetas números: 36B 790942, 36B 797145, 36B 795333, 36B 789192, 36B 795337, 36B 797121, 36B 797547, 36B 79125, 36B 799164, 36B 795328, 36B 789644, 36B 799183, 36B 799197, 36B 799181, 36B 799182, 36B 799180, 36B 797532, 36B 795348, 36B



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 8 -

805463, 36B 804784, 36B 804781, 36B 805356, 36B 804774, 36B 805355, 36B 805459, 36B 787593, 36B 787590, 36B 787597, 36B 802088, 36B 800984, 36B 800999, 36B 787582, 36B 802082, 36B 802072, 36B 802076, 36B 800969, 36B 802617, 36B 802057, 36B 800957 Y 36B 800953; Propuesta técnica de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y específica naturaleza jurídica.

V.- **Estudio de las causas de improcedencia.** - Antes de entrar al estudio y análisis de los motivos de inconformidad es pertinente destacar que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que constituye un requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la vía, hecha valer por el área convocante, en el sentido que: *la hoy inconforme señala en el penúltimo párrafo de la hoja 2 de su respectivo escrito, que el único concepto de impugnación consiste en el fallo del 24 de noviembre del 2010, y considerando que el citado escrito de inconformidad fue presentado hasta el día 26 de enero de 2011, ante esa H. Autoridad, se desprende que ha transcurrido en exceso el término para presentar la inconformidad, consistente en 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; siendo que en este caso el fallo se dio a conocer el día 24 de noviembre de 2010, luego entonces tal término concluía el día 2 de diciembre de 2010, transcurriendo en demasía el mismo hasta el día 26 de enero de 2011, fecha en la cual se presentó la correspondiente inconformidad. Derivado de lo anterior, se debe desechar de plano la inconformidad que nos ocupa, toda vez que en primer término materia administrativa no existe la figura jurídica de suplencia de la queja que pudiera subsanar tal omisión o deficiencia en el escrito de inconformidad; determinándose inoperante la causal de improcedencia hecha valer por la convocante, toda vez que si bien es cierto la hoy inconforme en el penúltimo párrafo de la hoja 2 de su escrito de inconformidad, estableció: "ÚNICO. El fallo del 24 de noviembre del 2010 viola los artículos 3, fracción V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...", también lo es que en la primer y segunda hoja del escrito de inconformidad estableció: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción III, vengo a interponer instancia de inconformidad respecto de la parte del fallo; dictado el 19 de enero de 2011 dictado dentro del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10.... 5. El 19 de enero de 2011 se dictó el fallo en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10, adjudicándose por precio el contrato a FARMACIAS ESPECIALIZADAS(SIC) DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; de cuyo contenido se tiene que el fallo que impugna la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., es el acto de fallo de en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011.*

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los autos del expediente, pudo advertir, que no obra constancia alguna que evidencie que en la invitación que nos ocupa haya existido un fallo de fecha 24 de noviembre de 2010, por el contrario el único fallo correspondiente a la invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 es el efectuado en fecha 19 de enero de 2011; por lo tanto el hecho que la empresa inconforme haya establecido que el fallo de fecha 24 de noviembre de 2010, viola los artículos 3, fracción V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

Mexicanos, se tiene que se trata de un error, puesto que no corresponde a la realidad de los actos acontecidos en la invitación que nos ocupa, es más no existe dicho acto, máxime que como ha quedado establecido existe evidencia que el acto impugnado es el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, como lo establece la empresa impetrante en la primer foja de su escrito de inconformidad. -----

En este contexto, resulta inoperante la causal hecha valer por la convocante, de que el fallo se dio a conocer el día 24 de noviembre de 2010, y que el término concluía el día 2 de diciembre de 2010, transcurriendo en demasía el mismo hasta el día 26 de enero de 2011, puesto que aún y cuando se haya establecido en capítulo del concepto de impugnación del escrito inicial que el fallo de fecha 24 de noviembre de 2010 violó los citados preceptos, se tiene que dicho acto no corresponde a la fecha real, y por el contrario, la hoy inconforme estableció con precisión en su primer foja que interponía instancia de inconformidad en contra del acto de fallo de en la invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011. -----

Así las cosas, se tiene que al inconformarse la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, se encuentra dentro del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Precepto legal el cual establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o **invitación a cuando menos tres personas** en contra del fallo, la cual sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.-Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia invitación del citado procedimiento en su punto 1.4 el cual establece lo siguiente: "1.4 COMUNICACIÓN DE FALLO: A) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública.....", lo anterior se confirma con lo asentado en el Acta levantada con motivo del fallo concursal de fecha 19 de enero del 2011 de la que se desprende que se hizo la invitación a las empresas interesadas, al cual asistieron diversos representantes de empresas, visible a fojas 157 a la 160 del expediente que nos ocupa, de la que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 20 al 27 de enero del 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 de enero del 2011, por lo tanto se tiene que el C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del fallo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, dentro del plazo legal establecido para ello, es decir, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso corrió del día 20 al 27 de enero del 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, fue presentada en tiempo la inconformidad que hace valer el accionante.

En este contexto, igualmente resulta infundada la causal de improcedencia de la vía, hecha valer por el área convocante, en el sentido que: *para desechar de plano la inconformidad al rubro citada, es menester precisar que el presente asunto se refiere a una Invitación a cuando menos tres personas, y en éstos casos para presentar una inconformidad se cuenta con un término de 6 días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva invitación, según lo previsto por la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso que nos ocupa la recepción de la invitación por parte de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. ocurrió el día 3 de enero de 2011, tal y como se acredita con el Oficio No. 361901150200/001/DA/2011, de tal forma que considerando que la presentación de la inconformidad fue el día 26 de enero de 2011, han transcurrido del 3 al 26 de enero más de 6 días hábiles, motivo por el cual el escrito que se combate fue presentado fuera de término, siendo procedente el desechamiento de plano de la inconformidad materia de este curso. Del mismo modo ocurre con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece de manera medular que en los casos de las Invitaciones a cuando menos tres personas, cuando se celebre junta de aclaraciones, el plazo para interponer la inconformidad, correrá a partir del día siguiente de que se haya realizado dicha junta, de tal forma en el presente asunto la junta de aclaraciones correspondiente se llevó a cabo el día 6 de enero de 2011, situación que se acredita con el acta que para tal efecto se levantó y la inconformidad se promovió hasta el día 26 del mismo mes y año, transcurriendo 14 días hábiles entre el evento de junta de aclaraciones y la citada presentación de la inconformidad, motivo por el cual de igual forma resulta procedente desechar de plano la instancia de inconformidad; toda vez que como ha quedado establecido en líneas que anteceden la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., se inconformó en contra del acto de fallo de en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, no así del la invitación o junta de aclaraciones de dicho procedimiento, como erróneamente lo pretende hacer valer el área convocante, es decir, el acto inconformado se regula por lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no por la fracción II del citado precepto y 117 del Reglamento de la citada Ley, como indebidamente lo hace valer el área convocante. Lo anterior es así, puesto que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----*



Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Precepto legal el cual establece los casos en que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de contratación, contemplando únicamente dos procedimientos, cuando sen en contra de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, asimismo establece los actos posibles a inconformarse de dichos procedimientos, los cuales son cinco supuesto, I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. II. La invitación a cuando menos tres personas. III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. IV. La cancelación de la licitación. V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; por lo tanto el hecho que el citado precepto establezca en su fracción II la inconformidad en contra de la invitación a cuando menos tres personas, no implica que la invitación o junta de aclaraciones sean los únicos actos en los que procede la inconformidad en contra del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas, puesto que en dicho procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, como es el caso que nos ocupa, se efectúan diversos actos como es: la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, e incluso se pueden dar actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley, consecuentemente, es legalmente válido que la inconformidad proceda en contra de éstos actos.

Máxime que como ha quedado establecido dicho precepto 65 en su primer párrafo establece la procedencia de las inconformidades que se promuevan contra los actos de dos procedimientos de contratación, entre ellos uno es de invitación a cuando menos tres personas, puesto que en este último se pueden llevar los actos de junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, e incluso actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley, actos contemplados en el citad precepto legal en contra de los cuales procede la inconformidad; por lo tanto al inconformarse la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, dicho acto se encuentra regulado por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, en consecuencia es procedente y como ha quedado establecido con antelación, dicha inconformidad se presentó en términos de Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

V.- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acto de comunicación del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, se encuentre ajustado a derecho, conforme a lo requerido en la invitación que nos ocupa y la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de febrero de 2011, en específico, del acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, visible a fojas 157 a la 160 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó adjudicar la Propuesta Técnica de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INV-008-10 OBJETO DE LA ADQUISICIÓN: PREPARACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, de día 19 (diecinueve) del mes de enero del 2011, en la sala de juntas de la Oficina de Adquisiciones en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, ubicada en el Tercer piso del edificio de la consulta externa sito, calzada Vallejo S/N, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02990, México, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas número INV-008-10, de conformidad con el artículo 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia.....

A continuación se menciona al proveedor adjudicado por haber ofertado el precio más bajo y porque reúne las condiciones técnicas y económicas solicitadas:

Table with 2 columns: NOMBRE DEL LICITANTE (FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.) and financial details (SUB-TOTAL \$1,632,703.23, IVA \$0, TOTAL \$1,632,703.23).

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

Todos los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente invitación a cuando menos tres personas, causarán efectos a partir del 19 de enero del año dos mil once...

Documental de cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó adjudicar el contrato de preparación de formulas magistrales materia de la invitación que nos ocupa a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; adjudicación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convoante no acreditó que la citada empresa se hubiese ajustado a lo requerido por la convocante en el anexo número 3 la invitación que nos ocupa, en el cual, en lo que nos interesa se requirió lo siguiente:

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO

Nº	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT. SOL
45	CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100	CAP.	150,000
56	CLOBETAZOL GRS.	GRS.	5,000
128	SOBRES DE MAGNESIA CALCINADA 1GR.	SBE.	1,000

De cuyo contenido se desprende que en el renglón 45 de la convocante solicita: CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100, en el renglón 56 la convocante solicita: CLOBETAZOL GRS., en el renglón 128 la convocante solicita: SOBRES DE MAGNESIA CALCINADA 1GR., y al efecto la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó para los citados renglones, lo siguiente:

FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NUM. INV-008-10 PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

REN	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA	...
45	CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100 MENSUALES O MENOS	CAP.			150,000	
56	CLOBETAROL 30 GRS.	GRS.			5,000	
128	SOBRES DE MAGNESIO DE CALCIO DE 500 GRMS. C/U CÁPSULAS	SBE.			1,000	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

De lo que se tiene que la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó para el renglón 45 CAPS. DE BICARBONATO SODIO 1GR. 100, MENSUALES O MENOS; para el renglón 56 CLOBETAROL 30 GRS.; y para el renglón 128 SOBRES DE MAGNESIO DE CALCIO DE 500G RMS. C/U CÁPSULAS; y si bien es cierto, ofertó la misma presentación y cantidades solicitadas en dichos renglones, también lo es que la descripción no corresponde a la solicitada, por lo que no se ajusta a lo solicitado por la convocante en el anexo número 3 la invitación que nos ocupa.

Ahora bien, en el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, la convocante fue omisa en establecer si lo ofertado por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondía a lo requerido en el anexo número 3 la invitación que nos ocupa, si dicha oferta afectaba o no la solvencia de la propuesta, o si correspondía al gramaje solicitado, por lo que le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que "ni en la propuesta de la licitante ni en el fallo se aclara si el nombre del producto ofertado por la licitante es sinónimo al solicitado por la convocante, o si se trata de un producto similar, por lo que no se tiene la certeza si se está cotizando una sustancia distinta"; por lo tanto se tiene que la convocante al emitir el acto de Fallo de la invitación que nos ocupa, no observó lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 7 de la misma invitación, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 15 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

De la lectura del precepto legal invocado, así como del contenido del numeral 7 de la invitación, se desprende que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, debiendo observar al momento de llevar a cabo la evaluación correspondiente, los criterios de evaluación previstos en la propia convocatoria (invitación), lo que en la especie no aconteció, en virtud de que, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante en el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, adjudicó el contrato de preparación de formulas magistrales materia de la presente invitación a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que se advierta que previo a su determinación haya evaluado su propuesta colmando los supuestos previstos en el precepto legal invocado, y en el punto de la invitación, antes transcrito, en concreto que hubiese evaluado las inconsistencias antes mencionadas, considerando si ello afecta o no la solvencia de la propuesta, si corresponde al mismo producto y al gramaje solicitado, conforme lo solicitado en el anexo número 3 de la Invitación.

Sin que al efecto le asista la razón a lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que *el inconforme describe que en lo que se refiere a las cápsulas de bicarbonato sodio 1Gr. 100, la empresa que resulto ganadora, FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., ofertó la misma con la leyenda MENSUALES O MENOS, lo cual condiciona la entrega del producto ofertado; sin embargo tal apreciación resulta ser totalmente falsa y con la única intención de confundir, toda vez que la citada leyenda de ninguna manera condiciona el suministro del producto y menos aún afecta la solvencia técnica de la propuesta de la empresa en cita... ..máxime que dentro del anexo número 6 Propuesta Técnico-económica de la empresa adjudicada se determina de manera clara y precisa las cantidades máximas susceptibles de requerirse de los productos, tal y como fue solicitado por la convocante; de tal forma que tal situación en lugar de perjudicar la propuesta técnica la beneficia a favor de esa convocante en el sentido de que se encuentra en total libertad de requerir la cantidad máxima de consumo o cantidad menor de ese máximo permitido, sin que tengamos la obligación de requerirle al proveedor el total del consumo máximo... ..en lo concerniente a la manifestación del hoy inconforme respecto a que la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., ofertó clobeterol, el cual no corresponde al nombre del producto solicitado; me permito aclarar que si bien es cierto el producto solicitado es clobetazol, más cierto es aún que el clobeterol ofertado es lo mismo, es decir, tienen el mismo significado el clobetasol y el clobeterol, esto es que son corticoides tópicos muy activos especialmente en el tratamiento de las dermatitis más resistentes;... ..la magnesia calcinada y el magnesio de calcio son lo mismo, y en segundo lugar en razón de que de ninguna manera se cambio el gramaje del producto, situación que se acredita plenamente que la oferta técnica de la empresa ganadora; puesto que como ha quedado establecido el área convocante fue omisa en establecer si lo ofertado afecta o no la solvencia de la propuesta, si correspondía a un error o un sinónimo, y si lo ofertado corresponde al mismo producto y al gramaje solicitado, conforme lo solicitado en el anexo número 3 de la Invitación, máxime que el informe circunstanciado no es el momento procesal oportuno para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

- 16 -

hacer del conocimiento las razones que tomo en cuenta la convocante para adjudicar a la empresa ganadora, ya que lo el momento oportuno lo es el acto de fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II y IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente.

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De cuyo precepto legal se desprende que el fallo que emita la convocante, debe contener entre otros la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones y el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria (invitación), así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; por lo que se tiene que la convocante debió haber establecido en el acto de fallo las razones por las cuales adjudicó a la empresa hoy tercero interesada, y no en su informe circunstanciado de hechos rendido en la instancia de inconformidad que nos ocupa. -----

No obstante la inconsistencia antes descrita, el área convocante al emitir el acto de fallo de la invitación que nos ocupa, fue omisa en realizar la evaluación en términos de lo dispuesto en el numeral 7 de la invitación en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, omitió establecer si dicha oferta corresponde a un error o inconsistencia en la oferta como lo refiere la empresa tercero interesada, en el sentido que *el inconforme se limita a emitir un simple juicio de valor sin trascendencia alguna cuando afirma sin razón que su representada establece la condición de 100 “mensuales o menos”, lo que resulta contrario a la verdad ya que esa mención refiere a la forma de presentación, por lo que tal argumento debe ser desestimado, ya que en el renglón 45 se describe el producto, las cantidades solicitadas, y precio unitario... respecto al renglón 56, lo que ofertó fue lo solicitado en las bases, tal es así, que a la fecha se han surtido recetas.... en el renglón 128 de la convocatoria su representada cambió el gramaje del producto solicitado, tampoco le asiste la razón a la inconforme ya que, se trata de un error de captura, pero en ningún momento altera o confunde lo requerido por la convocante con lo ofertado por su representada;* puesto que en dicho supuesto, la convocante lo debió haber hecho del conocimiento en el acto de fallo, en consecuencia la convocante omitió realizar la verificación establecida en el punto 7 en relación con el punto 9 de la convocatoria, que establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.
- E) Cuando proporcionen información o documentación falsa y/o alterada.
- F) Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley.
- G) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria u omita la leyenda requerida.

Puesto que el área convocante no evaluó o consideró si lo ofertado corresponde a errores que no afectan la solvencia de la propuesta y si lo ofertado corresponde a lo requerido por la convocante, y si dichas inconsistencias acarrearán el incumplimiento a lo solicitados por la convocatoria en el anexo número 3 de la invitación que nos ocupa. -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al emitir el fallo concursal de fecha 19 de enero de 2011, dejó de observar los criterios de evaluación previstos en el numeral 7 y 9 de la convocatoria a la Licitación Pública materia del presente expediente, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, puesto que no llevo acabo correctamente la evaluación de la propuesta técnica de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, por cuanto hace a la adjudicación de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. específicamente por cuanto hace a los renglones 45, 56 y 128 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

requerimiento contenido en el anexo número 3 de la invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10, observando lo analizado y valorado en el considerando que antecede, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación y adjudicación, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. en su escrito inicial relativos a la falta de fundamentación y motivación, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber adjudicado la propuesta de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10 efectuado el día 19 de enero de 2011, puesto que en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que el área convocante fue omisa en establecer en el fallo una evaluación en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los criterios de evaluación establecidos en la invitación que nos ocupó, específicamente respecto lo requerido en los renglones 45, 56 y 128 del anexo número 3 de la propia invitación, situación que se ha valorado y analizada en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO: Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

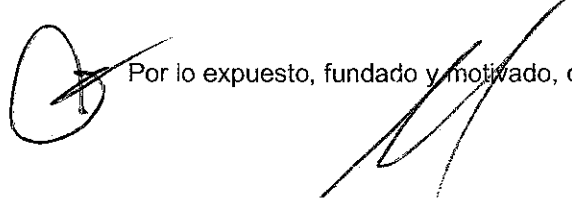
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 23 de febrero de 2011, por el cual desahogo su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa, respecto al renglón 45 fue ofertado de manera expresa por su representada en su oferta, en donde se aprecia además que la cantidad ofertada en ese producto es precisamente la solicitada por la convocante, en el renglón 56, lo que ofertó fue lo solicitado en las bases, y en el renglón 128 de la convocatoria su representada cambió el gramaje del producto solicitado, tampoco le asiste la razón a la inconforme, ya que se trata de un error de captura, pero en ningún momento altera o confunde lo requerido por la convocante con lo ofertado por su representada; al respecto, fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que la convocante fue omisa en evaluar las inconsistencias advertidas en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 7 y 9 de la invitación que nos ocupa, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente -----

X.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., así como a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

 Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV-008-10, procedimiento de contratación de preparación de formulas magistrales.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV-008-10, de fecha 19 de enero de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la evaluación de la propuesta técnica de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a los renglones 45, 56 y 128 del requerimiento contenido en el anexo número 3 de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INV-008-10, observando lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación y adjudicación, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatar lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-030/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2527 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** **JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., AVENIDA SAN ANTONIO, NUMERO 256 8° PISO, EDIFICIO CANACINTRA, COLONIA. AMPLIACIÓN NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 02990, MÉXICO, D.F., TEL: 5782 0129 Y 57 24 59 00, EXT. 23110.
- C. LAURA FLORES LABASTIDA.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., AVENIDA BAJA CALIFORNIA NÚMERO 184, PALTA BAJA, COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 55-84-46-05, FAX: 55-84-46-17.
- DR. JOSÉ ARTURO GALLOSSO RIVERA.-** DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERIS S/N Y ZAACHILA, COL. LA RAZA, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, MÉXICO, D.F., TEL: 5782 0129 Y 57 24 59 00, EXT. 23110.
- ING. OSCAR MARIO ROJAS FUENTES.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*CSA/JAAA